

El lunes 20 de enero se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana" (la "Ley"), la cual entró en vigor al día siguiente.

I. Contenido

El objeto de la Ley es establecer las bases para la instrumentación de acciones y programas que las dependencias de la administración pública federal deberán implementar para fomentar la confianza ciudadana, otorgando beneficios y facilidades administrativas relacionadas con la actividad económica que desempeñen las personas físicas y morales. Esta Ley no será aplicable tratándose de las materias fiscal, aduanera, del trabajo, de seguridad social, de comercio exterior y respecto a las operaciones con recursos de procedencia ilícita en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y a las auditorías y visitas, instruidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que se refiere el artículo 63, en relación con el artículo 37, Apartado B, fracción VII de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("CONAMER") será la encargada de (i) implementar políticas y programas en materia administrativa con el objetivo de generar un entorno de confianza ciudadana y así, impulsar la actividad económica; y (ii) operar el Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana (el "Padrón").

El Padrón tiene como propósito (i) almacenar, custodiar, permitir la consulta y administrar la información de las personas beneficiarias de los programas que se instrumenten en el marco de la Ley; y (ii) otorgar beneficios y facilidades administrativas a las personas que se hayan inscrito en el mismo.

La inscripción será voluntaria y se entenderá como un acto de buena fe, ya que las personas que se inscriban manifestarán que se encuentran en cumplimiento de las obligaciones regulatorias y fiscales de la actividad económica que desempeñan. Además, se comprometerán, bajo protesta de decir verdad, a continuar en cumplimiento de sus obligaciones. Cabe decir que, en cualquier momento, podrán solicitar la baja del Padrón y esta petición no implicará que se les realicen verificaciones o revisiones por parte de la autoridad que corresponda.

La Secretaría de Economía ("SE"), a través de la CONAMER, y en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, definirá (i) las actividades, esquemas y programas por los que se otorgarán los beneficios y las facilidades administrativas; y (ii) la suspensión de las actividades de vigilancia, inspección o verificación, con excepción de las actividades que tengan por objeto resguardar la seguridad nacional, la de la población, la alimentaria, las de protección civil, las que tengan por fin proteger la sanidad y la inocuidad agroalimentaria (animal y vegetal), la salud humana, el medio ambiente, los recursos naturales, los derechos e intereses del consumidor, las relativas al sector financiero, y en materia de armas de fuego y explosivos, así como la protección contra riesgos sanitarios.

Entre las funciones que tendrá la SE destaca el poder seleccionar, de manera estratégica, a algunas de las personas inscritas en el Padrón para verificar el cumplimiento de sus obligaciones. Si como resultado de la verificación se corrobora su cumplimiento, dichas personas recibirán un reconocimiento en el que constará dicha situación.

Las personas que proporcionen al Padrón información que no sea fidedigna o aquellas que sean denunciadas por incurrir en malas prácticas comerciales o por funcionamiento irregular y que resulten responsables, serán sancionadas con la suspensión de su inscripción en el Padrón y no podrán aprovechar los beneficios y facilidades administrativas que el anterior ofrece por el periodo de un año, contado a partir de que la resolución en la que se determine la aplicación de la sanción sea firme.

Los sancionados podrán inscribirse de nuevo en el Padrón una vez que se regularicen en el cumplimiento de sus obligaciones. Si incurrn nuevamente en causales de sanción, causarán baja por cinco años. Aquellos que pierdan la inscripción, serán sujetos a los procesos de verificación que realicen las autoridades correspondientes, hasta en tanto no revaliden su inscripción.

II. Transitorios

En la Ley no se señala un plazo para que el Ejecutivo Federal publique el Reglamento de la misma, ni para que CONAMER emita la normatividad correspondiente.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación interna exclusivamente.